

iii) Audiencias

Todas las partes interesadas podrán también solicitar ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de 40 días.

b) *Plazo específico para el muestreo*

- i) Toda información pertinente para la selección de las muestras deberá llegar a la Comisión en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, ya que la Comisión tiene intención de consultar sobre la selección final a las partes interesadas que hayan manifestado su interés de ser incluidas en el muestreo dentro de los 21 días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.
- ii) Las respuestas al cuestionario de las partes incluidas en la muestra deberán llegar a la Comisión en el plazo de 37 días a partir de la fecha de la notificación de su inclusión en el muestreo.

7. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Toda la información y las solicitudes de las partes interesadas deberán presentarse por escrito (y no en formato electrónico, salvo que se indique lo contrario) e indicar el nombre, la dirección, la dirección del correo electrónico y los números de teléfono, fax o télex de la parte interesada.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
 Despacho: TERV — 0/13
 B-1049 Bruxelles/Brussel
 Fax (32-2) 295 65 05
 Telex COMEU B 21877.

8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de base, conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los datos disponibles.

Si se comprueba que una parte interesada ha suministrado información falsa o engañosa, se hará caso omiso de dicha información y podrán utilizarse los datos de que se disponga.

9. Calendario de la investigación

La investigación deberá concluirse, de conformidad con el apartado 9 del artículo 6 del Reglamento de base, en el plazo de 15 meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. De conformidad con el apartado 1 del artículo 7 del Reglamento de base, podrán establecerse derechos provisionales a más tardar nueve meses después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Anuncio de inicio de un procedimiento antisubvención relativo a las importaciones de discos compactos registrables (CD-R) originarias de la India

(2002/C 116/03)

La Comisión ha recibido una denuncia, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 2026/97 ⁽¹⁾ del Consejo («el Reglamento de base»), en la que se alega que las importaciones de determinados CD-R originarias de la India («el país afectado») están siendo objeto de subvenciones y causando, por ello, un perjuicio importante a la industria de la Comunidad.

1. Denuncia

La denuncia fue presentada el 2 de abril de 2002 por el Comité de fabricantes de discos compactos registrables (CECMA), («el denunciante») en nombre de fabricantes que representan una proporción importante, en este caso más del 25 %, de la producción comunitaria total de CD-R.

2. Producto

El producto presuntamente objeto de subsidios son los discos compactos registrables (CD-R) originarios de la India («el producto afectado»). Los CD-R son discos WORM («write once read many») para almacenamiento óptico en los que pueden registrarse datos o música, actualmente clasificables en el código NC ex 8523 90 00. Este código NC sólo se facilita a título informativo.

3. Alegación de subvención

Se alega que los fabricantes del producto afectado originario de la India se han beneficiado de diversas subvenciones concedidas por el Gobierno de ese país. Estas subvenciones consisten en un sistema de cartilla de derechos, en subvenciones para las industrias localizadas en zonas francas industriales (Electronic Hardware Technology Parks/Software Technology Parks) o para unidades orientadas a la exportación, en una exención del impuesto sobre los beneficios, en un sistema aplicable a los bienes de capital para fomentar la exportación y en un sistema de licencias previas.

Se alega que los regímenes citados constituyen subvenciones porque implican una contribución financiera del Gobierno de la India y confieren una ventaja a sus perceptores, es decir, los exportadores/productores de CD-R. Se alega que se conceden en función del nivel de exportaciones, por lo que son específicos y pueden someterse a derechos compensatorios por esta u otras razones.

4. Alegación de perjuicio

El denunciante ha proporcionado pruebas de que las importaciones del producto afectado originarias de la India han aumentado en general en términos absolutos y en términos de cuota de mercado.

⁽¹⁾ DO L 288 de 21.10.1997, p. 1.

El denunciante alega que los volúmenes y precios del producto importado han tenido, entre otras consecuencias, una incidencia negativa en la cuota de mercado, las cantidades vendidas y el nivel de precios cobrados por la industria comunitaria, lo cual acarrea importantes efectos negativos para su rendimiento y situación financiera general.

5. Procedimiento

Habiendo determinado, previa consulta al Comité Consultivo, que la denuncia ha sido presentada por la industria de la Comunidad o en su nombre y que existen pruebas suficientes para justificar el inicio de un procedimiento, la Comisión ha decidido abrir una investigación de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de base.

5.1. Procedimiento para la determinación de la subvención y del perjuicio

La investigación determinará si se está subvencionando el producto descrito en el punto 2 originario de la India y si esta subvención ha causado un perjuicio.

a) Muestreo

Habida cuenta del aparentemente gran número de partes implicadas en este procedimiento, la Comisión podrá recurrir al muestreo de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de base.

i) Muestreo de los importadores

Para que la Comisión pueda decidir si el muestreo es necesario y, en caso afirmativo, seleccionar una muestra, se ruega a todos los importadores no vinculados, o a los representantes que actúen en su nombre, que se den a conocer a la Comisión y proporcionen la información siguiente de forma confidencial y no confidencial sobre su(s) empresa(s) en el plazo fijado en el inciso i) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio:

- nombre, dirección, dirección de correo electrónico, números de teléfono, fax o télex y persona de contacto,
- volumen total de negocios en euros de la empresa durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2001 y el 31 de marzo de 2002,
- número total de empleados,
- actividades exactas de la empresa en relación con el producto afectado,
- volumen en unidades y valor en euros de las importaciones y reventas del producto importado originario de la India efectuadas en el mercado comunitario durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2001 y el 31 de marzo de 2002,
- nombres y actividades exactas de todas las empresas vinculadas⁽¹⁾ implicadas en la producción o venta del producto afectado,

(¹) Para la noción de empresas vinculadas, véase el apartado 1 del artículo 143 del Reglamento (CEE) n.º 2454/93 de la Comisión relativo a la aplicación del código aduanero comunitario (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).

— cualquier otra información pertinente que ayude a la Comisión a seleccionar la muestra,

— indicación de si la empresa o empresas están de acuerdo en ser incluidas en la muestra, lo que implica responder a un cuestionario y aceptar una investigación *in situ* de su respuesta.

A fin de obtener la información que considere necesaria para la selección de la muestra de importadores, la Comisión se pondrá también en contacto con las autoridades del país exportador y con las asociaciones de importadores conocidas.

ii) Selección final de muestras

Todas las partes interesadas que deseen presentar cualquier información pertinente relativa a la selección de la muestra deberán hacerlo en el plazo establecido en el inciso i) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio.

La Comisión se propone realizar la selección final de las muestras después de consultar a las partes afectadas que hayan expresado su voluntad de ser incluidas en el muestreo.

Las empresas incluidas en la muestra deberán responder a un cuestionario en el plazo fijado en el inciso ii) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio y cooperar en la investigación.

Si la cooperación no fuera suficiente, la Comisión, de conformidad con el apartado 4 del artículo 27 y con el artículo 28 del Reglamento de base, formulará sus conclusiones sobre la base de los datos disponibles.

b) Cuestionarios

Para obtener la información que considera necesaria para su investigación, la Comisión enviará cuestionarios a la industria de la Comunidad y a las asociaciones de productores de la Comunidad, a los exportadores/productores de la India, a las asociaciones de exportadores/productores, a los importadores, a las asociaciones de importadores mencionadas en la denuncia, y a las autoridades de los países exportadores afectados.

En cualquier caso, todas las partes interesadas deberán ponerse inmediatamente en contacto con la Comisión por telefax, a más tardar en el plazo fijado en el inciso i) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio, para comprobar si su nombre figura en la denuncia y, en su caso, solicitar un cuestionario, dado que el plazo fijado en el inciso ii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio es aplicable a todas las partes interesadas.

c) Recopilación de información y celebración de audiencias

Se invita a todas las partes interesadas a dar a conocer sus puntos de vista, suministrar información adicional a las respuestas que figuran en el cuestionario y facilitar pruebas materiales. Esta información y las pruebas correspondientes tienen que llegar a la Comisión en el plazo establecido en el inciso ii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio.

Además, la Comisión podrá oír a las partes interesadas, siempre que lo soliciten y demuestren que existen razones particulares para ello. Esta solicitud deberá formularse en el plazo fijado en el inciso iii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio.

5.2. Procedimiento de evaluación del interés de la Comunidad

En el caso de que las alegaciones de subvención y de perjuicio estén justificadas, se determinará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de base, si la adopción de medidas antisubvención redundaría en interés de la Comunidad. Por esta razón, la industria de la Comunidad, los importadores, sus asociaciones representativas, los usuarios representativos y las organizaciones de consumidores representativas, podrán, siempre que demuestren que hay un vínculo objetivo entre su actividad y el producto afectado, en el plazo general establecido en el inciso ii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio, darse a conocer y facilitar información a la Comisión. Las partes que hayan actuado de conformidad con lo anterior podrán solicitar una audiencia exponiendo las razones particulares por las que deberán ser oídas en el plazo fijado en el inciso iii) de la letra a) del punto 6 del presente anuncio. Hay que señalar que la información facilitada de conformidad con el artículo 31 sólo se tomará en consideración si se acompaña de pruebas materiales en el momento de su presentación.

6. Plazos

a) Plazos generales

i) Para las partes que soliciten un cuestionario

Todas las partes interesadas deberán solicitar un cuestionario lo antes posible y, a más tardar, 15 días después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

ii) Para que las partes se den a conocer, presenten sus respuestas al cuestionario y cualquier otra información

Para que las observaciones de las partes interesadas puedan tenerse en cuenta durante la investigación, éstas deberán darse a conocer a la Comisión, presentar sus puntos de vista y facilitar sus respuestas al cuestionario o cualquier otra información en el plazo de 40 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, salvo que se indique lo contrario. Debe señalarse que el ejercicio de la mayor parte de los derechos relativos al procedimiento establecidos en el Reglamento de base depende de que las partes se den a conocer en el plazo antes mencionado.

Las empresas seleccionadas en la muestra deberán presentar sus respuestas al cuestionario en los plazos fijados en el inciso ii) de la letra b) del punto 6 del presente anuncio.

iii) Audiencias

Todas las partes interesadas podrán también solicitar ser oídas por la Comisión en ese mismo plazo de 40 días.

b) Plazo específico para el muestreo

i) Toda información pertinente para la selección de las muestras deberá llegar a la Comisión en el plazo de 15 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, ya que la Comisión tiene intención de consultar sobre la selección final a las partes interesadas que hayan manifestado su interés de ser incluidas en el muestreo dentro de los 21 días siguientes a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

ii) Las respuestas al cuestionario de las partes incluidas en la muestra deberán llegar a la Comisión en el plazo de 37 días a partir de la fecha de notificación de su inclusión en el muestreo.

7. Observaciones por escrito, respuestas al cuestionario y correspondencia

Toda la información y las solicitudes de las partes interesadas deberán presentarse por escrito (y no en formato electrónico, salvo que se indique lo contrario) e indicar el nombre, la dirección, la dirección del correo electrónico y los números de teléfono, fax o télex de la parte interesada.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Despacho: TERV — 0/13
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 295 65 05
Télex: COMEU B 21877.

8. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, podrán formularse, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento de base, conclusiones provisionales o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los datos disponibles.

Si la Comisión comprueba que una parte interesada ha suministrado información falsa o engañosa, hará caso omiso de dicha información y podrá utilizar los datos de que disponga.

9. Calendario de la investigación

La investigación deberá concluirse, de conformidad con el apartado 9 del artículo 11 del Reglamento de base, en el plazo de 13 meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. De conformidad con el apartado 1 del artículo 12 del Reglamento de base, podrán establecerse derechos provisionales a más tardar nueve meses después de la publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.